

Orden se estará a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. 45, de fecha 14 de abril de 1992.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1993.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico
I.B.85

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de la Secretaría General para el Turismo pretende seguir ayudando a las Corporaciones Locales y otros Organismos Públicos que, conocedores de su problemática turística, deseen mejorar y fomentar todos los recursos turísticos de los municipios o áreas correspondientes. Las ayudas que se contemplan en la presente Orden van fundamentalmente encaminadas a crear o mejorar focos de atracción turística que sirvan de aliciente a los posibles visitantes de las zonas y atraigan un mayor número de usuarios de la actividad turística.

En orden a todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente disposición, es incrementar o mejorar la infraestructura y la oferta turística en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promocionando zonas de especial atractivo turístico o paisajístico. Todo ello mediante la concesión de subvenciones que se hallan dentro de los límites presupuestarios de 1993, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se dirigen a Corporaciones Locales y a otros Organismos Públicos que realicen inversiones en obras dirigidas a alguno de los siguientes fines:

- Mejora o ampliación de la infraestructura y oferta turística.
- Promoción de zonas con especial interés turístico.
- Actuaciones de relevancia turística o paisajística efectuadas en puntos o enclaves de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los posibles beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Disposición deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo. A la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificado del acuerdo adoptado por el Organismo competente por razón de la materia o de la cuantía, acreditativo de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde o representante legal para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificado acreditativo del compromiso de la Entidad, de asumir la financiación de la inversión en el tramo no subvencionado, así como certificación del acuerdo de autorización del gasto.

— Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o bien sobre el que vaya a efectuarse las actuaciones subvencionables.

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía igual o superior a la cantidad de 2,5 millones de pesetas. Será preceptivo con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente o por el técnico competente y si la cuantía excede de 10 millones de pesetas por técnico competente de la Administración Autónoma.

— Memoria con relación valorada de las inversiones redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de 2,5 millones de pesetas.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por parte de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario, en:

- * El Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- * El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

* Por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, es el de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición, podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 50% de la inversión contemplada para las actuaciones reflejadas en el apartado a) del Artículo 2º de la presente Orden. Para las acciones específicas de los apartados b) y c) del artículo 2º de la presente Disposición el Importe global de la subvención podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de la inversión aprobada.

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del período de ejecución de la obra.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 7º.— Requisitos.

Constituyen requisitos necesarios para obtener los beneficios contemplados en la presente Orden:

1.— Las ayudas contempladas en los puntos b) y c) del Artículo 2º de la presente Disposición, serán destinadas únicamente a obras realizadas en parajes, puntos o enclaves de especial interés paisajístico o turístico.

2.— Las actuaciones subvencionables serán aquellas que se inicien o se hayan iniciado en el ejercicio de 1993.

3.— La ejecución de la inversión ha de llevarse a efecto en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la aceptación de la Resolución de la subvención.

Artículo 8º.— Criterios objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población, en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

En lo referido a las ayudas contempladas en los puntos b) y c) del Artículo 2º de la presente Orden, tendrán preferencia en ser beneficiarios de la subvención los municipios incluidos dentro del denominado Objetivo 5-B y cuya relación se inserta dentro del anexo 1º de esta Orden.

Artículo 9º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10º.— Abono.

El abono de la subvención se llevará a efecto contra presentación de factura acreditativa, o certificación de obra, según casos, hasta alcanzar un 80% de la subvención concedida.

Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

Se procederá a la liquidación final y al abono del 20% restante de la subvención una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la presentación de los documentos probatorios de la justificación del gasto, tales como facturas y certificaciones de obra.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

* Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

* De conformidad con el Artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes Ordenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

* Las entidades beneficiarias remitirán certificado del acuerdo de aprobación de las facturas y certificaciones de obra.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

La Secretaría General para el Turismo, podrá comprobar en cualquier momento la realización de la actuación subvencionada.

La aportación de la Comunidad Autónoma no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

Artículo 11º.— Inspección y control.

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la